

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 72.

PARADAS.

Con fecha 15 del actual dije al Alcalde constitucional de Entrambas-aguas lo siguiente.

«Hecho cargo del segundo reconocimiento de los sementales que constituyen la Parada de D. Manuel Fernandez Setien, vecino de Entrambas-aguas, practicado á mi presencia el dia 5 del actual; atendiendo á que el caballo Gallardo, tordo, y los garañones Galan y Capitan no pueden seguir prestando servicios; el primero por padecer huérfago, el segundo por no tener la alzada que marca el reglamento y concurrir en él malas condiciones de salud; y el tercero por ser corbo ó arqueado, circunstancia de conformacion muy esencial, porque constituye una debilidad permanente y poca seguridad en los movimientos de los brazos; teniendo en cuenta que con estas exclusiones la Parada de que se trata queda reducida al caballo Gallardo, negro-peceño, y al garañon Gallardo, negro azabache; y que segun el artículo 8.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849 no se puede establecer ninguna con garañon como no tenga á lo menos dos caballos padres; de conformidad con el parecer de la Junta de Agricultura, he acordado suspender el servicio de la del Sr. Fernandez Setien, interin que el caballo tordo no sea reemplazado por otro con las condiciones que previene el reglamento.

Lo digo á V. para su inteligencia y la del interesado á quien trasladará esta orden; adoptando V. ademas las disposiciones que juzgue necesarias para que sea exactamente observada, dándome cuenta de ellas

inmediatamente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 70.

PASAPORTES.

Con objeto de que haya la debida uniformidad en las diligencias que se instruyen ante las respectivas municipalidades á instancia de los individuos que solicitan pasaporte para las Colonias españolas y á los diferentes estados de la América del Sur y de Méjico, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo que disponen las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1855 y 25 do Enero de 1854 para que ateniéndose á su contenido provean en lo sucesivo á aquellos, de los documentos expresivos que previenen en el papel correspondiente; cuidando siempre de añadir á la escritura una certificacion que acredite que los tres fiadores que la otorgan son personas de conocida probidad y arraigo. Santander 11 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

Reales órdenes que se citan.

La Reina (Q. D. G.) en vista de lo solicitado por D. José Mèlgares, vecino y del comercio de la Habana, se ha servido mandar: 1.º que los requisitos exigidos por la disposicion segunda de la Real orden de 16 de Setiembre último para expedir pasaporte á los que pretenden emigrar á las Colonias españolas y á los Estados de la América del Sur y de Méjico donde existen representantes ó delegados del Gobierno de S. M. C.; puedan suplirse con una papeleta del Alcalde ó del Comisario ó Celador de Vigilancia que

expresé la edad, estado y naturaleza del interesado, y con una escritura de tres fiadores de conocido arraigo que respondan de que el emigrante ha obtenido la licencia correspondiente: que no se halla encausado ni tiene impedimento legal para ausentarse, y si fuere varón de diez y ocho á veinte y tres años (1) cumplidos y quisiere pasar á países extranjeros, que ha consignado el depósito necesario como garantía para el servicio de las armas. Y 2.º que el expediente gubernativo que debe instruirse para los que hayan de ser declarados notoriamente pobres, y obtener en consecuencia de esta declaración, el pasaporte gratis, se reduzca á la certificación del Alcalde ó del Comisario de Vigilancia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1855.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Habiéndose dictado la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado con la mira de aliviar dentro de los justos límites las molestias y dispendios que ocasionaba la práctica establecida para la expedición de pasaportes á Ultramar; la escritura, á que se refiere aquella soberana disposición, no significa un instrumento público celebrado ante escribano, sino un documento puramente gubernativo, estendido por los Alcaldes ó Comisarios de Vigilancia; el cual sin embargo, no puede eximir de la escritura en forma legal para responder del servicio de las armas á los que por su edad y por salir fuera de los dominios españoles deban prestarla, con arreglo á lo prevenido en el art. 117 del proyecto de ley de reemplazos aprobada por el Senado en 29 de Enero de 1850 que rige en la materia (2). De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Enero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Por la Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales, se dice á este Gobierno con fecha 5 del actual lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Abril próximo pasado comunica á esta Dirección general de Real orden lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique la Ley siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Art. 1.º Los arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artefactos enagenados ó que se enagenen á virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de cada localidad. Los de fincas urba-

nas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

Art. 2.º Los contratos de arrendamientos de bienes que no se hayan vendido, subsistirán hasta que se cumpla el tiempo de su duracion, ó hasta que se verifique la venta, en cuyo caso tendrán lugar lo prescrito en el artículo anterior, sin otra indemnización que las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de cada localidad. Esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de esperar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

Art. 3.º Continuarán arrendándose en pública subasta, los prédios así rústicos como urbanos al espirar los contratos actuales con sujecion á las reglas establecidas en los artículos precedentes.

Art. 4.º En los anuncios de la subasta se hará expresa mencion de la época en que debe fenecer el arriendo conforme á las disposiciones de esta ley.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Madrid 25 de Abril de 1856.—PUBLIQUESE COMO LEY.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Urias.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes. Palacio 30 de Abril de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se circule inmediatamente á esas oficinas del ramo y demás funcionarios á quienes corresponda para su puntual cumplimiento [y que procure se dé á la preinserta ley la mayor publicidad por el Boletín oficial de la provincia sin perjuicio de las demás medidas que crea conducentes al efecto á fin de que, ni arrendatarios ni compradores de Bienes Nacionales puedan en ningun tiempo alegar ignorancia; y encargando muy particularmente, que tanto en los anuncios como en el acto de las subastas se haga constar la condicion que establece el artículo tercero, con expresion de las indemnizaciones únicas á que se refiere y de que se hace mérito en el segundo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 15 de Mayo de 1856.—Felix de Aguirre.

D. Juan de Zabala, Teniente general de los Ejércitos nacionales, primer Secretario de Estado y Capitán general en comision de los Reinos de Valen-

(1) Por la nueva ley de reemplazos están sujetos á prestar esta fianza, los varones de 17 á 25 años cumplidos.

(2) Hoy art. 127 de la nueva ley de reemplazos vigente.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento que presido en sesion del 10 del que rige ha acordado arrendar en pública subasta y por el corriente año los bienes de propios comprendidos en el distrito municipal. El remate tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, desde las 8 de su mañana á las 2 de su tarde en la casa consistorial bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi dependencia. Campó de Yuso á 10 de Mayo de 1856.—Lucio Moreno y Sainz.—P. S. M., Felipe Alvarez, Secretario.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de los Concejos de Abanto y Cierbana, provincia de Vizcaya, dotada con 5,000 rs. anuales, recaudados por el Ayuntamiento y pagados por semestres; las solicitudes se remitirán francas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días contados al de la insercion. Concejos de Abanto y Cierbana 14 de Mayo de 1856.—El Alcalde, José Gonzalez y el Cerro.

Habiéndose extraviado una carta desde el pueblo de Sopena, que por el correo se dirigia á D. Benito de Otero y Rosillo, Recaudador de Contribuciones, la cual encerraba dos cartas de pago del anticipo reintegrable por el Tesoro de 1854, llamado Domenech, correspondiente al Ayuntamiento de Tudanca, y endosadas á favor de dicho Señor con los números 294 y 296 por valor de 274 rs. por Industrial, y por Territorial 4570, fecha 23 de Junio de 1854, expedidas por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, se hace saber al público con el fin de que la persona que haya encontrado dicha carta, la presente en la Recaudacion de Contribuciones, donde se le dará su hallazgo. Santander 14 de Mayo de 1856.—Benito de Otero y Rosillo.

A voluntad de sus dueños, se vende la goleta española nombrada SANTA FILOMENA, surta en este puerto, cuyo valor en tasacion es el de ciento catorce mil reales.

La venta se efectuará en pública licitacion, el 31 del corriente á las 11 de su mañana, en mi despacho situado en la casa número 14, calle de San Francisco, en el cual se halla el inventario detallado de los pertenecidos del buque. Santander y Mayo 12 de 1856.—Por autorizacion de los interesados, José M. Qlarán.

DILIGENCIA A TORRELAVEGA.

La DILIGENCIA de Orga, que se despacha en el tinglado de Becedo, hace sus espediciones en los mismos días que hasta ahora tiene anunciado; con solo la variacion, que desde el día 21 del corriente saldrá de Torrelavega á las 2 de la tarde, en vez de que lo hacia á las 8 de la mañana. Santander 15 de Mayo de 1856.

cia y Murcia etc. etc. etc., y D. Emilio Garcia Treviño, Auditor de Guerra en los mismos etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á suceder abintestato á D. Francisco de Soto y Fernandez, natural de Reinos, Teniente de infantería retirado á esta plaza, en la que falleció el trece del actual y que segun resulta en el año mil ochocientos veinte y ocho, tenia parientes en Soto y en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro de sesenta días, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador, á usar de su derecho en el expediente de abintestato de dicho finado, que radica en este Juzgado y escribanía del infraescrito; entendido que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia á 28 de Abril de 1856.—Juan de Zabala.—Emilio Garcia Treviño.—Por mandado de S. E., D. Francisco Hurtado.

Seccion de Justicia.

D. Vicente de la Piedra Puente, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, y debiendo proveerse en uno de los sargentos, cabos y soldados del ejército que habiendo servido con buena nota aspiren á la obtencion con arreglo á los artículos 50 y 51 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, se hace saber á los sugetos en quienes concurren las expresadas circunstancias, que en el término de cuarenta días contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan francas de porte sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Juzgado á cargo del que refrenda. Dado en Laredo á 10 de Mayo de 1856.—Vicente de la Piedra Puente.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Abril me remite el siguiente anuncio.

«Por renuncia de D. Faustino Rueda, se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Barcelona la cátedra de Nociones de Historia natural, que debe proveerse por concurso, conforme al artículo 121 del Plan de estudios vigente, entre los catedráticos de Instituto agregado á Universidad de distrito que tengan el título correspondiente y hayan obtenido su cátedra por oposicion ó procedan de la Escuela normal de filosofía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes contado desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la Seccion 5.ª título 3.º del Reglamento de estudios de 1852.»

Y se inserta en los Boletines de las Provincias del distrito á los efectos correspondientes. Valladolid 2 de Mayo de 1856.—El Rector, Dr. D. Blas Pardo.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REGULARES.

Nómina de los haberes que han correspondido á los individuos de dicha clase por la 5.^a paga del corriente año que se satisface con arreglo á la distribucion de fondos del mes de Marzo último.—(Véase el número anterior.)

	REALES VELLON.		
	Integro.	Descuento.	Líquido.
D. Apolinar Gomez Hernandez, Presbítero esclaustro, Domingo, clasificado por la Junta de Clases pasivas en 15 de Julio de 1851, con 5 reales diarios.....	155	18 60	136 40
D. Escolástico Gargollo y Gargollo, Presbítero esclaustro, Domingo, clasificado por id. id., en 16 de Mayo de 1854, con 5 rs. diarios...	155	18 60	136 40
D. Juan Gutierrez Manzanedo, Presbítero esclaustro, Domingo de Santillana, clasificado por id. id. en 16 de Mayo de 1851, con 6 rs. diarios.....	186	22 32	163 68
Doña María Columba Gomez Pacheco, Religiosa secularizada del convento de Santa Clara de Escalante, con 5 rs. diarios, señalados por la ley de 29 de Julio de 1837	155	18 60	136 40
D. Matias Garcia Trivilla, Presbítero esclaustro, Carmelita, con 5 reales diarios, por clasificacion de la Intendencia de Cadiz en 30 de Setiembre de 1844.....	155	18 60	136 40
D. José Fray Fernando Herran Rios, Presbítero esclaustro del Monasterio de Montes-Claros, clasificado por la Junta de Clases pasivas en 15 de Julio de 1852, con 6 rs. diarios.....	186	22 32	163 68
D. Adriano Hermosa y Pozas, Presbítero esclaustro, Francisco de esta ciudad, clasificado por id. id. en 19 de Julio de 1850, con 5 rs. id.	155	18 60	136 40
D. Ramon Herrera Salmon, Presbítero esclaustro, Francisco de esta ciudad, clasificado en 7 de Julio de 1850, con 5 rs. diarios.....	155	18 60	136 40
D. Manuel Herbas Ceballos, Presbítero esclaustro del convento de S. Raimundo de Potes, clasificado por id. id. en 28 de Enero de 1854, con 5 rs. diarios ó sean 1850 anuales. Se deducen 1122 rs. que percibe de la Junta Diocesana de esta provincia, le quedan íntegros mensuales 59 reales.....	59	6 36	52 64
D. Miguel Liaño Mendoza, Presbítero esclaustro, Francisco de esta ciudad, clasificado por id. id. en 15 de Junio de 1853, con 6 rs. diarios.	186	22 32	163 68
D. Francisco Lastra Gutierrez, Presbítero esclaustro, Francisco de San Vicente de la Barquera, clasificado por la Junta de calificacion en 8 de Agosto de 1849, con 6 rs. diarios	186	22 32	163 68
D. Pedro Lopez Gomez, Presbítero esclaustro, Domingo de Potes, clasificado por la Junta de Clases pasivas en 24 de Octubre de 1852, con 6 rs. diarios	186	22 32	163 68
D. Feliciano Moncalean y Fomperosa, Presbítero esclaustro, Domingo de Burgos, clasificado por id. id. en 21 de Abril de 1850, con 5 rs. diarios.....	155	18 60	136 40
D. Ramon Martin Torre, Presbítero esclaustro, Francisco de esta ciudad, clasificado por id. id. en 30 de Junio de 1852, con 5 rs. diarios.	155	18 60	136 40
D. Manuel Mirones Soto, Presbítero esclaustro, Francisco de Reinosa, clasificado por id. id. en 16 de Mayo de 1851, con 5 rs. diarios...	155	18 60	136 40
D. Manuel Carlos Martinez Perez, Presbítero esclaustro, Benito de Oña, clasificado por id. id. en 19 de Abril de 1851, con 5 rs. diarios...	155	18 60	136 40
D. Luis Antonio Menezo y Menezo, Presbítero esclaustro, Bernardo de Oña, clasificado por id. id. en 15 de Junio de 1851, con 5 rs. id.	155	18 60	136 40
D. Benigno Navedo Quintanilla, Presbítero esclaustro, Francisco, clasificado y aprobado por el Tesoro en 23 de Agosto de 1844, con 5 reales diarios	155	18 60	136 40
D. Joaquin Otero Ezquerria, Presbítero esclaustro, Gerónimo de Corban, clasificado por la Junta de Clases pasivas en 7 de Julio de 1850, con 5 reales diarios.....	155	18 60	136 40
D. Francisco Puente y Puente, Presbítero esclaustro, Francisco de esta ciudad, clasificado por id. id. en 8 de Agosto de 1850, con 6 rs. id.	186	22 32	163 68

(Continuará.)

IMP. DE MARTINEZ.